



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00522 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	Sandra Patricia Abad Salgado y otros
DEMANDADOS:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 0 4 1
DECISIÓN:	Fija fecha audiencia conciliación y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por la parte plural demandada y la llamada en garantía, procede ahora continuar con el trámite en el presente asunto ya que hubo pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que **se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia,** dando aplicación al párrafo del artículo 372 referido.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores MARÍA ELENA DÍAZ, DIONAR JAVIER MERCADO GUERRA, DANIEL ESQUIVEL BASILIO, GABRIEL ENRIQUE MARTÍNEZ MERCADO, RUBÉN ARTURO PERTUZ PADILLA, ARMANDO CAMPO, YULIAN ANDRÉS REGINO MARTÍNEZ, FREDY ARMANDO CAMARGO DÍAZ y CARLOS EDUARDO VEGA CUADRADO. Se advierte expresamente, que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2º ídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la aseguradora demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a los demandados GUSTAVO ALBERTO MORA URIBE y WILLIAM HERNÁN SERNA GIRALDO.

DICTÁMEN PERICIAL: Se accede a la solicitud de conceder un término adicional a la parte demandante para presentar un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, tal como lo dispone el artículo 227 ídem, el cual se presentará dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ejusdem, so pena de tenerse por no presentado y no dársele valor alguno al que sin ese requisito se presente.

B. DEMANDADO GUSTAVO ALBERTO MORA URIBE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el llamamiento en garantía a aseguradora codemandada, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 íbidem, en la audiencia de pruebas, se ratificará por el representante legal de la **FUNERARIA EL CARMEN**, el documento con fecha 23 de noviembre de 2018 que contiene el valor de los servicios exequiales del señor DIXON DAVID DUQUE QUIÑONEZ, prueba a la cual se adhiere la sociedad aseguradora codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

TESTIMONIALES: Podrá interrogar a los testigos de la parte demandante.

C. PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 200008336 y los certificados de existencia y representación legal de compañía aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el codemandado Gustavo Alberto Mora Uribe, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: La prueba de la ratificación por el representante legal de la **FUNERARIA EL CARMEN**, el documento con fecha 23 de noviembre de 2018 que contiene el valor de los servicios exequiales del señor DIXON DAVID DUQUE QUIÑONEZ se decretó como prueba del codemandado Gustavo Alberto Mora Uribe; se autoriza al apoderado de la aseguradora demandada y llamada en garantía su intervención en la misma.

En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, los señores MARÍA ELENA DÍAZ y DANIEL ESQUIVEL BASILIO, ratificarán sus declaraciones extrajuicio rendidas ante la notaría única de Cauca.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

OFICIO: No se accede al decreto de la prueba de oficiar a la fiscalía y/o medicina legal para que informen si al señor Duván Duque le fue realizada prueba de toxicología y el resultado de la misma, porque

primeramente el referido señor no es parte en este proceso y en segundo lugar no se allegó el derecho de petición a que se hace alusión ni con la respuesta a la demanda ni el llamamiento en garantía.

EXHIBICIÓN DOCUMENTOS: Se ordena que el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SERVICIOS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE S.A.S., exhiba el registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas **SNO 495** para la fecha del siniestro y la ruta de operación de dicho vehículo en la misma fecha, tal y como lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al apoderado de la aseguradora codemandada y llamada en garantía, que la notificación del presente auto para la comparecencia del tercero a exhibir los documentos se hará por aviso (art. 292 ídem), tal como lo ordena el artículo 266 inciso 2º ejusdem.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **“JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO”** dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162104a9e9f7e6fac31c6164d3e31bb403cefede53558d74c5bf41b90157fad7**

Documento generado en 20/01/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>